CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 149-2013 AREQUIPA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veintitrés de agosto de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; los recursos de casación interpuestos por los procesados Giorki Gonzalo Quispe Ccama y Elvin Alejandro Merma Supanta contra la sentencia de vista de folios ciento veintinueve, del treinta de enero de dos mil trece, que confirmando la de primera instancia de folios treinta y nueve, del veintitrés de agosto de dos mil doce, los condenó, como autores del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de persona con grave alteración de la conciencia en agravio de la menor de iniciales C.R.P.CH.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de predisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que se ha recurrido contra una sentencia de vista que confirma la de primera instancia, condenando a los encausados Giorki Gonzalo Quispe Ccama y Elvin Ale)andro Merma Supanta como autores del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de persona con grave alteración d∉ la conciencia en agravio de la menor de iniciales C.R.P.CH.; que el delito incriminado alcanza el criterio summa poena estatuido en la

2

norma procesal -literal b), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal-, pues el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de persona con grave alteración de la conciencia -previsto en el artículo ciento setenta y dos, primer párrafo del Código Penal-, que fue materia de acusación fiscal, prevé una sanción de no menor de veinte años; que, por consiguiente, se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta sentencia es susceptible de recurso de casación y corresponde apreciar los demás presupuestos de admisibilidad. Cuarto: Que se advierte del recurso impugnatorio interpuesto por el encausado Elvin Alejandro Merma Supanta, que es deficiente la fundamentación de los motivos invocados como causal de casación referidos a "inobservancia de algunas de las garantías constitucionales o de carácter procesal o material" y "inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad"; así también el encausado Giorki Gonzalo Quispe Ccama, tampoco hace mención de la causal que invoca para interponer su recurso, incumpliendo así la formalidad prevista en el ártículo cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal; que en puridad, los recurrentes pretenden que se efectúe una nueva reevaluación de las pruebas actuadas -que no es posible hacer en virtud a los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria-; pues, en rigor, señalan que no se han valorado ni en forma individual ni en forma conjunta las pruebas, sobre las cuales determinaron su responsabilidad penal, la cual no cabe realizar, por su cognición limitada, al órgano de casación; en tal virtud, el recurso inter/puesto por los recurrentes carecen ostensiblemente de contenido casacional. Quinto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 149-2013 AREQUIPA

exonerar de las costas a los recurrentes por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por los procesados Giorki Gonzalo Quispe Ccama y Elvin Alejandro Merma Supanta contra la sentencia de vista de folios ciento veintinueve, del treinta de enero de dos mil trece, que confirmando la de primera instancia de folios treinta y nueve, del veintitrés de agosto de dos mil doce, los condenó, como autores del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de persona con grave alteración de la conciencia en agravio de la menor de iniciales C.R.P.CH. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a los recurrentes Giorki Gonzalo Quispe Ccama y Elvin Alejandro Merma Supanta. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRAN

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

1 3 AGO 2014